

ANEXO NUMERO 1 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.

La Secretaría y el Estado de Coahuila convienen en tomar como base al año de 1979, sustitutivamente al año de 1978, para los efectos de las fracciones I y II del artículo 5o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal que entrará en vigor el 1o. de enero de 1980.

Los impuestos estatales y municipales que a partir de la fecha en que entre en vigor este Convenio y la recaudación estimada por el Estado para el año de 1979 de los impuestos estatales y municipales que queden en suspenso se señalan a continuación. Al conocerse las cifras reales de recaudación, se harán los ajustes que procedan.

Impuestos Estatales que quedarán en Recaudación

suspenso a partir del 1o. de enero estimada en

de 1980 1979

Impuesto sobre Comercio e Industria

.- Se suspende parcialmente \$ 21.120,729.00

Impuesto sobre Honorarios.- Se sus-

pende parcialmente 604,119.00

Impuesto sobre Compraventa de Algo-

dón en Pluma o Semilla de Algodón.-

Se suspende parcialmente 8.549,863.00

Impuesto sobre Desepite de Algodón

en Hueso o en Rama.- Se suspende

totalmente 1.975,848.00

Impuesto sobre Productos o Rendi-

mientos del Capital.- Se suspende

parcialmente 2.511,001.00

Impuesto sobre Diversiones y Espec- táculos Públicos.- Se suspende par- cialmente	1.211,663.00
Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor.- Se suspende parcialmente	0.00
Impuesto sobre Bebidas Alcohóli- cas.- Se suspende totalmente	8.171,154.00
Impuesto sobre Compraventa de Ga- nado (Exportación).- Se suspende totalmente	2.511,683.00
Impuesto sobre 0.03 cts. por Litro de Gasolina.- Se suspende totalmente	13.514,438.00
Impuesto sobre Licencias Municipa- les.- Se suspende parcialmente	6.000,000.00
TOTAL	\$ 66.170,498.00
Impuestos municipales que quedarán en suspenso a partir del 1o. de enero de 1980	
Ingresos Mercantil.- Se suspende parcialmente	\$ 6.702,228.00
Productos de Capital.- Se suspende parcialmente	1.888,489.00
Sobre Honorarios a Profesionistas.-	

Se suspende parcialmente	249,136.00
Compraventa de Vehículos de Propul- sión Mecánica.- Se suspende parcial- mente	0.00
Alcohol y Bebidas Alcohólicas.- Se suspende totalmente	0.00
Sobre Capital Fabril e Industrial.- Se suspende parcialmente	0.00
Diversiones y Espectáculos Públi- cos.- Se suspende parcialmente	6.615,186.00
Cantinas y Expendios de Bebidas Al- cohólicas.- Se suspende totalmente.	19.074,743.00
Mediaciones Mercantiles.- Se suspen- de parcialmente	0.00
Compraventa de Bienes Muebles.- Se suspende parcialmente	0.00
Giros Diversos.- Se suspende parci- almente	0.00
Arrendamiento.- Se suspende parcial- mente	500,000.00
Maquila con Maquinaria.- Se suspende parcialmente	0.00

TOTAL \$ 35.029,782.00

La Federación y el Estado convienen en que el monto de los Gastos de Administración de Impuestos Federales percibidos o que perciba el Estado, correspondiente al año de 1979, se les dará el mismo tratamiento que a los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso.

Gastos de administración que

percibe el Estado en 1979 por los

impuestos federales que administra.. \$ 46.811,377.00

TOTAL \$148.011,657.00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso, son los que se encontraban en vigor en el año de 1978 y su recaudación estimada se calculó de acuerdo con las tasas, cuotas o tarifas que estaban vigentes en dicho año.

México, D. F., a 1o. de noviembre de 1979.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado, Oscar Flores Tapia.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Estado, Roberto Orozco Melo.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, Miguel A. Morales C.- Rúbrica.